

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por OLGA LUCIA DOMINGUEZ NIÑO en contra de FERNANDO GUTIERREZ ESPINOZA.

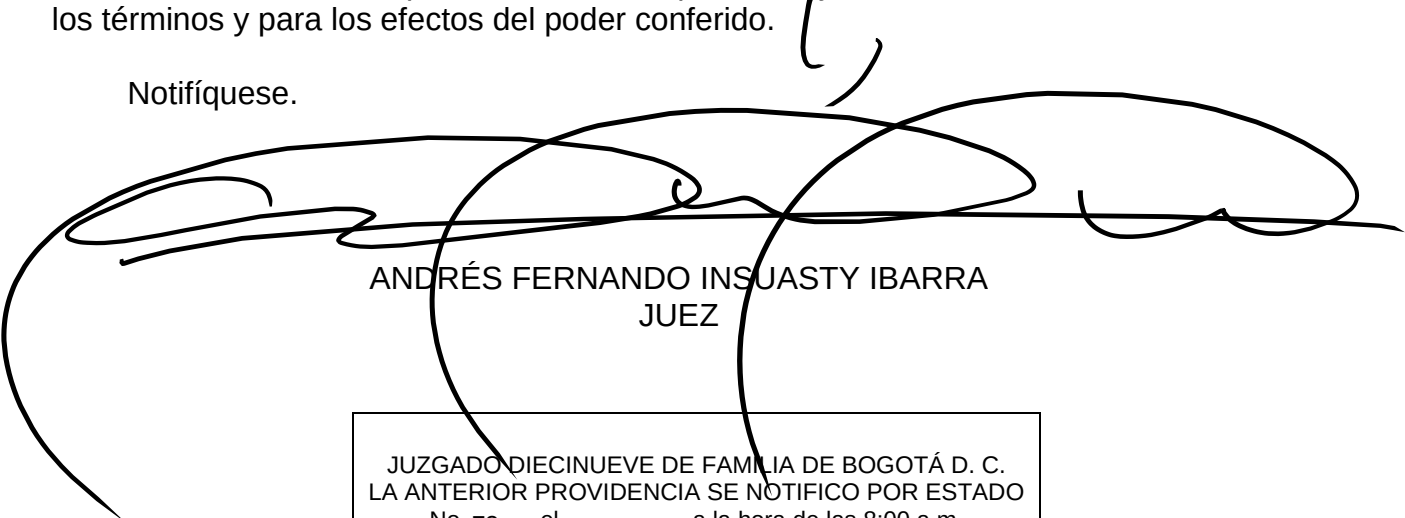
2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora OLGA LUCIA DOMINGUEZ NIÑO visible a folio 16, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., advirtiéndole que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a este juzgado.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 72 el a la hora de las 8:00 a.m.

18 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaa4c8321dd9e0b0c7504af653a89fdd4d8b1a9d43cc2ea261da7856025bd3**
Documento generado en 14/05/2021 12:18:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**